

mente que vuestra majestad revocase dos cosas que habíades hecho con dos memoriales: el uno adelgazando vuestro poder con todo extremo, y el otro contradiciendo la merced hecha de los estudios reales á los padres de la Compañía! El dotor deste año dice en el número 12: «Porque este texto y el capítulo 4 De Censib. por ningun caso permiten que el Príncipe pueda revocar el privilegio y gracia hecha á la Iglesia, cuanto más á este ó al otro santo.» Despues ponderaré á vuestra majestad todos estos lugares.

Ahora suplico á vuestra majestad oiga al dotor Balboa de Morgovejo del año pasado, contra vuestro poder y contra el dotor Balboa deste año. Dice ahora (como hereferido) en el número 4: «Y bastará sola la voluntad de su majestad.» Y ahora seis meses dijo en su memorial, número 8: «Nec valebit dicere que no es preciso ni bien que en todas las cosas vuestra majestad haya de acudir á sus consejos, y más cuando son desta calidad y que dependen de la mera voluntad.» Y despues de gran familia de textos y párrafos en favor de que no ha de acudir vuestra majestad al Consejo en las cosas que son de mera voluntad, responde, número 9: «Pero respóndese fácilmente que además que esta ponderacion no es conforme á la caridad y templanza cristiana que profesan los católicos reyes de España, tan diferente de aquel absoluto imperio de los antiguos emperadores, tampoco es á propósito deste caso: lo uno, porque estos lugares que se ponderan, hablan en las acciones particulares, y no en las públicas y de tanta importancia; y cuando tan de veras conviene examinar esta novedad, si la introduce el interés particular ó el particular afecto.» Señor, esta causa de único patronato es causa pública, toca á cada hombre, á toda España, á todas las iglesias y universidades, y á toda la órden de Santiago, de monjas religiosas y caballeros. Luego, aunque sea cosa de mera voluntad, conforme al propio dotor Balboa, no puede bastar vuestra voluntad sola, como dijo ahora, sino que ha de remitirse al Consejo, como doctísimamente lo probó el año pasado; añadiendo aquellas divinas palabras de grande providencia, más para este disinio de los padres de la Reforma que para el de la Compañía: «... examinar esta novedad, si la introduce el interés particular ó el particular afecto.» Creo que no hay ninguno, mas puede haber muchos y grandes y excesivos.

Dice ahora el dotor Balboa, y en esto hace gran fuerza el padre fray Pedro de la Madre de Dios, que habiéndolo vuestra majestad hecho, no puede ni debe revocarlo. Y el año pasado dijo el dotor Morgovejo en el número 15: «Y cuando esté hecha la gracia, ¿quién duda que con solo representar el agravio del reino y universidades, han de ser oídas, y suspendida la ejecucion, siendo tan claras las doctrinas y vulgares?» Y allí doctísimamente con varia erudicion de textos. Aquí, Señor, en este compatronato está hecha la gracia por los procuradores del reino, y hoy (salva vuestra intercesion) contra los procuradores todo el reino clama por su agravio: las iglesias y universidades y mi órden. Luego, han de ser oídos, y suspenderse la ejecucion, si ya no fuese que las leyes lo sean y valgan contra Santiago, y no por él. Y más abajo, en el propio número, nos presta enojo contra los padres de la Reforma con tales palabras: «Estas son verdades

patentes, que quien huye el rostro á los tribunales de justicia, bien conoce que tiene mal pleito.» Y las partes de Santiago no pedimos sino ser oídos en justicia, para que se vea que si el Reino no supo dar ni pedir, supo su santidad conceder, pues puso tal cláusula en la bula, que quien no la admite la cumple.

* Las personas que vuestra majestad llamó, vinieron con poderes como procuradores de cortes, sin ellos como particulares. Empeñados por los padres de la Reforma, se juntaron á empeñar vuestra autoridad para la intercesion que en Roma no os dejó excusar la grande piedad de vuestro real ánimo. Y al fin, Señor, vos intercedistes, y ellos hicieron y votaron en la forma referida. Decir que los procuradores no supieron conceder no es atrevimiento, sino muy cortés lamentacion de lo que el año de 1617 hicieron con su santo apóstol y único patron, pues á una peticion de un fraile carmelita concedieron el patronato particular de España para la santa Madre; sin acordarse ni hacer mencion en todo aquel decreto, que se imprimió (y está en mi poder), del nombre del apóstol Santiago.

Señor, armería es el memorial del dotor Balboa del año pasado, muy copioso, de viva y ardiente municion contra sí propio, pues en el número 16 dice: * «Siendo así que muchas veces, con pretexto de santidad y religion, padecen los príncipes mayores engaños; y por este camino quizá se consigue lo que, entendida la verdad, no se escuchara.» Señor, de buena gana se apartan de la Compañía en su pretension, y se nos entran por las plumas estas grandes palabras, que me atrevo á tomarlas y no me atreviera á decirlas. * Oso afirmar á vuestra majestad que ellas se hallan mejor militando contra este compatronato que contra aquellos estudios (conmigo tienen seguro el acierto de su advertencia, y contra los padres de la Compañía dudoso). Pues decir el dotor Balboa que aquel es más grave caso que este, no puede ser, ni se estará á su deposicion: porque, como catedrático de prima, puede ser interesado en la falta de los oyentes y del concurso que teme; lo otro, porque allí se trata de que haya en Madrid, donde hay estudios, algunas cátedras más, y se reduce á materia civil la queja del dinero y renta, y los padres no se entremeten en el nombre de universidad que tiene Salamanca, ni en la sustancia de cursos y grados. Y aquí se trata del nombre de patron único del santo Apóstol (que es todó lo que al santo Apóstol ha dado España), en perjuicio suyo y de todos los santos, naturales de España y no naturales. Porque, Señor, para ser patron no importa el nacimiento; que este derecho no se adquiere por via hereditaria. Pues negar que no es más dino de exclamacion perjuicio hecho al nombre del santo Apóstol y á sus méritos, y á las iglesias que á la universidad, seria cosa escandalosa. La causa, Señor, es eclesiástica, es divina; viene á parar en obediencia de los eclesiásticos contra la costumbre inmemorial de las iglesias de España. Y si la universidad quiere, y el dotor Morgovejo entonces tan doctamente pretendió, que, no porque los padres de la Compañía hacian universidad se revocase la merced hecha, sino porque, concedido esto, temian fácilmente harian universidad (así lo dice número 126), ¿por qué hoy el dotor Balboa no quiere que se revoque lo que no se teme, si no se padece ya; pues siempre pidieron

el nombre de patron, y hoy, en perjuicio del santo Apóstol, y contra la mente expresa del Sumo Pontífice, lo quieren poseer? Debe vuestra majestad hacer lo que dice el año pasado el dotor Balboa, número 17: «Oír á todos, y examinar quién es oveja y quién es lobo con piel de oveja.» Y palabras que se dijeron de la pretension de la Compañía, respeto desta tan moderada bien se pueden tomar del propio dotor Balboa para los padres de la Reforma; que por lo menos no es hurto servirse á sí propio. Número 20, prosigue de tal suerte y tan encarnizado el dotor Balboa contra sí, que dice: «Y esto corre con más claridad en este caso, adonde, aunque hoy esté hecha esta gracia, ha sido clam et furtive, sin conocimiento de causa y sin audiencia de las partes interesadas, que ponderó Ulpiano, in lege 1.» etc.

Y allí doctísimamente la causa de Santiago. Señor, no se ha de defender en nada sin maravilla, ni por el modo ordinario. Grande cosa que los que lo contradicen rogados, lo defienden espontáneamente; milagro es de que ha echado mano Dios otras veces. Está el dotor Balboa contradiciendo los estudios de la Compañía, y defendiendo en el principal punto el patronato único de Santiago; y previniéndose contra sí, sin nuestro ruego, para cuando, importunado, escriba menos contra nosotros que contra sí. ¿Qué nos queda que decir á nosotros en nuestra defensa y en demostracion de nuestro agravio, habiendo dicho el año pasado el propio dotor (número 14), «que no hay principio en derecho más sabido, que las gracias de los príncipes no deberse entender en perjuicio de terceros, ni tal es jamás su ánimo?» Y deciendo á más el mesmo número en estas palabras: «Pues cuando el Príncipe niega esta audiencia, dicen graves doctores que puede el agraviado recurrir al Pontífice, y lo notan todos» (In cap. Licet, et in cap. Ex tenore, y allí doctísimamente). Mas, Señor, los vasallos de vuestra majestad sabemos de su real ánimo que, reconociendo lo mucho que puede por gracia de Dios y por los méritos del santo Apóstol, no querrá hacer lo que no pueda contra el propio santo que le alcanzó el poder. Y así, estas doctrinas y dotores que nos conceden poder respirar á el sumo pontífice de vuestras órdenes, aunque sean verdaderas y decentes, como dice Balboa, güelen á comuneras y sediciosas. * A nosotros nos basta enterar á vuestra majestad del perjuicio, novedad y disminucion, y nulidad; y saber que sois tan poderoso con vos para deshacer el agravio que hubiéredes hecho mal informado, como para conquistar y regir el mundo. Porque si esto no pudiédeses con vos mesmo, ya se quedaba fuera de vuestro poder la grandeza vuestra, detenida en la relacion defectuosa del interesado; y esto no era poder, sino no poder más.

No se contenta el dotor Balboa de allanarnos este punto, en que se afirman tanto los padres de la Reforma, sino que escribiendo este año, número 5, dice que «las razones que para fundar esto se alegan de parte de Santiago son ajenas de un pleito entre partes, fundadas en lugares de la Escritura, entendidos alegóricamente y como consideraciones del púlpito.» * Y no se le acordó que el año pasado lo más frecuente que alegó contra los padres de la Compañía, siendo pleito entre partes, fueron lugares de santos y de la Escritura: número 10, santo Tomás; número 11, dos lugares de

san Pablo; número 12, otro de Salomon; número 14, un lugar del Evangelio de san Mateo; número 17, tres lugares de san Agustín; número 18, lugar de san Jerónimo; número 19, lugar de san Ambrosio; número 21, lugar de san Isidro; número 24, lugar de san Agustín; número 26, san Jerónimo y Caetano, y todo es de escolásticos; número 31, lugar de san Bernardo; número 32, Tertuliano; número 36, Augustino y Crisóstomo sobre san Mateo; 54, lugar del Paralipómemon; 55, cuatro lugares de san Pablo; 57, lugar del Ecclesiastes; 61, san Agustín, santo Tomás, David; 62, lugar del profeta Jonás, y bien predicable, y aun allí se predica largo; 64, palabras de Dios, y lugar de san Pablo; 65, Augustino; 66, dos lugares de san Juan Crisóstomo; 81, lugar de san Juan; 112, lugar de san Márcos, y otro de san Jerónimo y san Isidro; 120, lugar de san Agustín; 123, lugar de san Jerónimo y de los Proverbios; 125, lugar de san Agustín y de Jeremías. Al fin, de lo que más abundante está aquel papel contra los estudios generales de la Compañía, es de la Escritura y doctrina de santos y concetos predicables, y tales que revisten en púlpito la informacion. Y el dotor Balboa deste año dice que en pleitos nose han de alegar, siendo los que se citan por parte de Santiago, el diezmo y aun no de los que él predica en sus escritos. Si ya no es que pretendan las partes contrarias que los santos pierdan la autoridad para defenderse á sí propios; siendo así que el mejor derecho es el divino, y ese es la Escritura, y los jurisprudentes en él son los santos.

Señor, ya vuestra majestad conocerá que, segun las dos informaciones del dotor Balboa, á los padres de la Reforma toca darle las quejas, y á nosotros las gracias; pues el año pasado concluyó por nosotros, á costa de la Compañía: que es lícito á los reyes revocar las cosas que ordenaron por mala informacion y defectuosa y en perjuicio de tercero. Y esto, aunque hoy lo procura deslumbrar y deshacer, no puede negar lo que dice el papa Juan XXII en la extravagante que trae Bartulo (in trac. minor.): Non debet reprehensibile judicari si canonum conditor canones à se l. à suis praedecessoribus l. aliqua in eis contenta revocet; y Gregorio XIII (en la constitucion De publicis resignat.): Humano via judicio ita bene quidquam et prudenter potest diffiniri, quin usus saepe aperiat, doceatque id quod salubre sperabatur minus experiendo prodesse. De solo Dios es no mudar lo que una vez determina, no obstante el ejemplo de Ninive y otros. Y así dice Tertuliano: Si lex tua erravit, puto ab homine concepta est, nec enim de coelo ruit, miramini hominem aut errare potuisse, aut resipuisse in reprobanda. Y Dios, como dice Séneca, libro vi De benef., cap. 23: «No persevera en la ley por mantener lo que una vez hizo y dijo, sino porque sin poderse engañar, vió lo que era mejor.» Oid, Señor, las palabras de aquel español de Córdoba, que con su memoria es hoy vuestro vasallo y nuestro blason: Nec unquam primi consilii Deos poenitet. Sine dubio stare illis et desciscere in contrarium, non licet. Sed non ideo, quia vis sua illos in proposito tenet, ea imbecillitate permanent, sed quia non licet ab optimis aberrare. Perseverar en la accion perjudicial y defectuosa, porque se hizo una vez (lo que hoy contra sí propone el dotor Balboa), no es poder, ya lo he dicho; Séneca lo

llama flaqueza, *ex imbecillitate permanent*. ¡Pues decir en el número 4: «Pretendemos pues probar con todo rigor de justicia que su majestad tiene obligacion á defender el patronato que destes reinos ofreció á nuestra santa, y que este pleito es con la majestad católica!» * Es cosa bien extraña llamar ofrecimiento lo que fué intercesion, rogada con peticion hecha por los padres; y decir que vuestra majestad tiene obligacion á defender la patronato, que dicen que ofrecistes. Mirad vos cuánto mayor obligacion os corre á defender el patronato que debeis, y á quien debeis todos vuestros reinos. Lo que se ofrece ha de ser libre y propio y sin perjuicio, para que se pueda y deba cumplir; y quien promete lo ajeno hace peor en cumplir la promesa, que hizo en arrojarse, porque es fuerza se culpe en despojo y restitucion. Y quien no cumple lo que prometió en agravio de tercero, dijo mal, pero no le hizo, y fué la suya accion loable por disculpa y por enmienda. Y debe considerar vuestra majestad cuán mal cubierto anda el engaño, y que no alcanza la ficcion á rebozarle todo. Dicen «que los privilegios no se pueden revocar siendo remuneratorios y á santos».* Pues ¿cómo facilitan á vuestra majestad el revocar tantos como tiene de especial patron y único de las Españas Santiago, y tienen y juzgan por indecente revocar una concesion, reclamada casi de todo el reino y de tantas iglesias y ciudades, por su autoridad y antojo? Quieren armar contra vuestra majestad en la posteridad una consecuencia muy desautorizada, pues será más fácil á vuestros sucesores (quiera Dios viva vuesa majestad infinitos años) revocar lo que vos solo habeis deshecho, que á vos solo deshacer lo que hicieron todos, y ha reverenciado el curso y suceso de mil y seiscientos años, con asistencia y aplauso de tantos gloriosos reyes y emperadores. Pues esto no ha de ser así; que á vuestra majestad solo ha de deber Santiago mas en que se tenga lo que es suyo y siempre ha tenido, que á todos los príncipes de España en darle lo que le dieron: porque ellos mostraron reconocimiento voluntario, asistido de la gratitud y deuda universal; y vos, Señor, haréis más fineza en restituírle con tan asistente persecucion y con ímpetu tan extraordinario. Bien decentemente os lo aconsejó Plinio, libro viii, epist. ad Maev. : *Reverere gloriam veterem, et hanc ipsam senectutem, quae in homine venerabilis, in urbibus sacrata est*; «Reverencia la gloria antigua y esta propia vejez, que en los hombres es venerable y en las ciudades sagrada.» Y por esta causa debeis en el cumplir promesas oír y obedecer á Séneca; en quien la razon de que no puede excusarse vuestro celo dice así, libro iv *De benef.*, cap. 35 (palabras son que el hecho y el derecho obligan á que vuestra majestad las responda á los padres de la Reforma como Séneca las escribió; tan justas son, tan ajustadas á vuestra obligacion y á su hipo): *Tunc fidem fallam, tunc inconstantiae crimen audiam, si cum omnia eadem sint, quae erant promittente me, non praestitero promissum. Alioquin quidquid mutatur, libertatem facit de integro consulendi, et meam fidem liberat. Promisi advocacionem: postea apparuit per illam causam praesudicium in patrem meum quaeri*. Y más abajo: *Omnia esse debent eadem, quae fuerunt, cum promitterem, ut promittentis fidem teneas*; «Entonces faltará á la fe, entonces me podrán llamar inconstante,

cuando estando así, y siendo verdad todas las cosas como estaban y eran cuando hice la promesa, no la cumpliré. De otra suerte cualquiera cosa dellas que se muere, da libertad á consultarlo de nuevo. Prometí una advocacion, despues pareció para aquella causa perjuicio á mi padre.» Este lugar no se trai, no se cita; él se nace. Dijo Séneca, mas con tales palabras, que parece solo pudieron juntarse para responder en este caso donde se prometió una advocacion, y resultó perjuicio del padre. Y lo que más admira en la legitimacion deste lugar más á este pleito que al libro de Séneca, es que empieza este propio capítulo con esta causa, inseparable deste suceso y de los méritos desta pretension: *Si quod illi pollicitus sum, patria sibi me dare jusserit?* «¿Por qué si lo que yo le prometí, la patria me manda se lo dé á ella?» Señor, hoy la patria os pide para sí lo que habeis mandado á la Santa; y cuando es por quitar perjuicio y agravio del santo apóstol Santiago, y la desautoridad de su nombre en favor de la eleccion de Cristo nuestro Señor, bien se puede permitir sobre vuestra corona la palabra *jusserit*, pues es cierto que los reyes mandan á los hombres, y á ellos la justicia y las leyes: así lo dijo el Emperador.

Y si dijere el doctor Balboa, ú gítare la unida comunidad de los padres de la Reforma, que esta no es ley; que Séneca no es juriconsulto; que va mucho de *Digestis* á libro, y de capítulo á párrafo;—digo, Señor, que Séneca escribió la fuerza de la razon y con las mejores razones; y que la razon y la verdad no es ley, antes las precede y las prefiere, porque es alma de las leyes, y el derecho por quien los derechos lo son. No es Séneca jurisprudente de pleitos ni de estilo forense y litigioso, mas eslo, y el primero, en el irrefragable conocimiento de la justificacion y disposicion de las costumbres. Y es tanta verdad esto, que no hay ley ni autor de tan descarriada pluma y de parecer tan distraido, en toda la inmensidad de los derechos divinos ni humanos, que contradiga alguna destas palabras referidas de Séneca. * Pondere esto el suceso, en semejantes casos tocantes á religion; oíd, Señor, lo que refiere Valerio Máximo (libro i, tit. *De Religione neglecta*; «De la religion despreciada») sucedió á Masinisa, rey: *At non similiter Masinissa rex...*; «No lo hizo así Masinisa, rey de Numidia, cuando el general de su armada, arribando á la isla de Malta, quitó del templo de Juno ciertos colmillos de elefante grandísimos, y se los presentó por cosa rara. Mas luego que Masinisa supo de dónde venian y cuyas eran (a), las volvió en restitucion á Malta con una nave quinquerreme, mandando se pusiesen en el propio lugar de que se quitaron; habiendo hecho entallar en ellos ciertas letras, que en su lenguaje decian cómo el Rey ignorantemente los habia acetado y espontáneamente los habia restituído.» Los sucesos que á vuesa majestad aplicare, serán con tal propiedad y naturaleza, que no he de acordar en la aplicacion, de los cabellos á quien los leyere. Rey era Masinisa, Señor; y en las cosas por sí profanas y que eran despojos de bestia que murió, porque sirvieron de ocupar una pared del templo los tuvo en tal reverencia, que no habiéndolos él quitado, sino recibidos, le obligó á restitucion, y tan cuidadosa, que mandó entallar en ellos para que en discul-

(a) Las reliquias.

pa de su memoria lo leyese todos, que los recibió ignorantemente, y espontáneamente los restituía. De manera, Señor, que en cosas que no son eclesiásticas, sino trastos viles, y que solo porque embarazan el rincón de un templo adquieren tal majestad, que obliga á los reyes á que en su restitucion confiesen su ignorancia y su inocencia (a). Y esto no solo es lícito, sino digno de tan grande estimacion y alabanza, que para gloria de aquel príncipe y enseñamiento de otros lo guardan las plumas esclarecidas, que alargan las vidas á los príncipes y guardan y detienen las edades en sus escritos, como lo hizo Valerio Máximo. Pues, Señor, si es lícito y glorioso y forzado á un rey restituir lo que otro quitó á una pared sagrada en falsa religion, y confesar que lo admitió ignorando el hecho, y que lo restituye espontáneamente, ¿á qué obligará á vuestra majestad lo que, mal informado, quitare, no de la pared, sino del santo Apóstol, de su dignidad, de la devocion de toda España, de la costumbre de todas las iglesias, de su santo sepulcro, de la eleccion de Cristo, de los privilegios de todos los reyes vuestros antecesores? ¿Qué me detengo en estas ponderaciones? Cuanto vuestra majestad es mayor rey que Masinisa, porque sois más celoso; cuanto debeis más á Santiago que él á Júnon; cuando va de su templo al propio santo Apóstol, y de dos colmillos de elefante al patronato de las Españas;—tanto vuestra restitucion será más fervorosa, vuestras palabras en ella de mayor piedad. Con sumo decoro se acompaña esta dotrina del edito que Plinio Segundo, en el libro 20 de sus *Epistolae*, pone con este título: *AEdictum Divi Nerva. Quadam sine dubio, Quirites, ipsa foelicitas temporum edicit, nec expectandus est in his bonus Princeps, quibus illum intelligi satis est. Cum hoc sibi quisque civium meorum spondere possit, me securitatem omnium quieti meae praestulisse; ut et libenter nova beneficia conferrem, et ante me concessa servarem. Non tamen aliquam gaudis publicis afferat haesitationem, vel eorum, qui impetraverunt diffidentia, vel ejus memoria, qui praestitit necessarium, pariter credidi ac letum obiam dubitantibus indulgentiam meam mittere. Nolo existimet quisquam quae alio Principe, vel privatim, vel publice consequitus, ideo saltem à me rescindi ut potius mihi debeat, si illa rata, et certa fecero*. Este edito del Emperador no hallo en él tan bastante ocasion de promulgarle como á vuestra majestad se la ofrece el glorioso apóstol Santiago. Y en él y en el suceso creo firmemente me desempeñaré; pues quien lo contrario pretende, os pide que, por favorecer su porfía, deis en vuestro ánimo lugar á la pertinacia. Y yo, que me prometo de vuestra majestad tan forzoso y tan decente remedio, conozco la candidez y la pureza de vuestra soberanía, y cuán imposible es introducir en vuestra piedad y grandeza la culpa de la obstinacion.

CUARTO TRATADO.

DESENGAÑO DE SUPOSICIONES APARENTES Y CAUSAS POLÍTICAS Y PIADOSAS.

Las suposiciones, Señor, en esta pretension y pleito entre partes miran á diferentes fines: unas son piadosas, otras políticas, y una sola jurídica; irélas notando

(a) Desaliñado período de construccion defectuosa.

con distincion. Sea principio la jurídica; esta ha introducido el doctor Balboa en estas palabras, número 9: «Porque su majestad, y lo mismo dirémos del reino, está obligado, porque así lo quiso en fuerza de pacto y contrato recíproco, á conservar esta eleccion; pues en pago della quedó santa Teresa obligada á rogar á Dios por estos reinos, y mientras ella no faltare á su obligacion, no puede faltar su majestad á la suya, ni en justicia ne in conciencia *ex vulgari regula lex. in l. Julianus offerri, ff. de actionibus empti, et ibidem copiosè Bartholus.*» (Y allí muchos que son irrefragables en la materia de contratos, y que no los pretendemos negar, antes valernos dellos.) Una cosa sola omitió el doctor Balboa, que era la que importaba: que este era contrato de los que hablan las leyes y el derecho, entre vuestra majestad y el reino y la Santa, con las solemnidades que se requieren. No lo olvidó, Señor; no lo pudo probar aun aparentemente, y supúsolos contrato este: *nomen juris quoties ea, quae adunantur sunt voluntates, et ad id in quo adunantur est aliquid, pecunia, mensurabile, et eum obligationes est vero nomen facti, quando obligatio nulla oritur*. Llámase así *ex con et traho, quo tres distantia in unum adunantur*. Es pues el contrato *ultra, citro, id est, hinc inde, obligatio ex voluntate partium surgens propriè (l. labeo contractum)*. Y si una parte se obliga sola, se dice contrato impropio, y si ninguna, impropisimo. Es tambien de advertir á vuestra majestad que *Contractus simulatus, ex eo qui est, et non ex eo, qui fingitur judicatur (C. illo vos de pignore)*; «El contrato fingido se juzga de lo que es, no de lo que se finge.» Y vos, Señor, aquí hallais la controversia y el pleito. Y para que veais con buena luz el desengaño que tan enmascarado nos citan, es de considerar y de tener por cierto (como lo es), que si yo contrato con otro, y le obligo lo que no es mio y es ajeno y no puedo y debo obligar, que antes cometo estelionato que celebro pacto ó contrato. No se puede dudar esto ni responder. Pues veamos ahora en este que llama el doctor Balboa pacto y contrato entre la santa Teresa y vuestra majestad y el reino, qué obliga la Santa. Dirá que su intercesion; despues verémos si es buen lenguaje este de obligar la Santa su intercesion y méritos *propter retributionem mutuam*: pase ahora, y tenga este argumento algunos renglones de vida. Veamos qué da vuestra majestad y los procuradores á la Santa. El patronato de las Españas. Este ¿es de vuesa majestad, ó suyo? No; ya lo tenemos probado en el *Memorial*. Es de Santiago, único y singular patron de las Españas. ¿Cómo se prueba eso?

¿Cómo, Señor? Atended á la probanza. Mil y seiscientos años continos, pocos menos, presentan tantos testigos como instantes, tantos como batallas vieron, tantos como peligros pasaron los reyes y pueblos que los vivian. Dicen y deponen y confiesan esto todos los reyes que han reinado hasta vos, unos con el consentimiento, y otros con palabras expresas en sus privilegios. Es de Santiago el patronato de las Españas por derecho divino; cúpole en el repartimiento de los apóstoles, siendo por donacion de Cristo, como se prueba esto con el propio santo Apóstol. El dijo que Cristo le habia dado el patronato de España; refiérello así en su privilegio el rey don Ramiro; confirmanlo otros muchos reyes, que dicen lo propio. No se puede contrastar

con apariencias el derecho divino, ni es contrastable la legalidad de los reyes de Castilla y de sus chancillerías. Luego vuestra majestad y los procuradores de cortes, conforme Balboa, dieron lo que era de otro; dieron lo que era de Santiago, dieron lo que Cristo quiso fuese de su primo solamente; y de necesidad este contrato, por ser con simulacion, es comprendido en los que dice (*C. illos vos de pignore contractus simulatus ex eo, qui est, et non ex eo, qui fingitur, judicatur*).

Por esto forzosamente, pareciendo por el engaño contrato, y siendo estelionato á su modo, ha de ser juzgado como tal, y no como pacto. * Empero, Señor, ¿con qué razon los padres de la Reforma y el doctor Balboa mezclan á vuesa majestad en el pacto de los procuradores de cortes, ni en sus acciones, no estando vuestra grandeza comprendido en ellas? Los procuradores de cortes concedieron, y con nombre de pacto cometieron este estelionato (llámole así); vos, Señor, no habeis interesado vuestra conciencia en dádiva, ni en concesion, ni tal parece escrito ni impreso, ni en el testimonio que el reino imprimió el año de 1627, ni en la bula de su Santidad. En todo este pleito vuestra majestad no tiene sino una muy decente y piadosa intercesion, ganada sí con informacion siniestra. Pues ¿por qué quiere el doctor Balboa y los padres acompañar con vuestra dignidad y soberanía, contra la verdad del hecho, los arrojamientos culpables de los unos y el ímpetu de su celo en los otros? Señor, yo no he de mezclarlos en lo que no os toca. Los padres de la Reforma pidieron á los procuradores de cortes; ellos concedieron lo que no era suyo, vuestra majestad intercedió con su santidad para que os concediese y confirmase lo que los procuradores habian hecho; y con suponerse que el reino lo pedia, su Santidad lo concedió *absque praejudicio, innovatione, vel diminutione aliqua patronatus sancti Jacobi*. De suerte que hoy quien tiene á cargo este suceso son los procuradores de cortes, que dieron lo que no era suyo ni podian dar, y los padres de la Reforma, con quien habla el *Si quis agens justí (de Act.)*: *Illos qui plus petebant olim causa cecidisse nemo dubitat*. Y Calistrato, cap. 1. *De interrogatione*, dice: *Interdum plus petendo aliquid damni sentiat*. Jacobo Revardo, *Variarum*, lib. 3: *Non dubito, quin sic scripserit Calistratus interdum plus petendo causa cadat, et pro causa cadat Tribonianus, aliquid damni sentiat*. Aun el pedir mucho derribó las causas, y las fué detrimento pedir mucho y con perjuicio de otro. Circunstancia es, y grave. Examinemos ahora si es platicable que los santos que nos ruegan con su intercesion, que para ayudarnos y favorecernos no aguardan nuestra pereza y descuido, que se desvelan por nuestra miseria en socorrer nuestras necesidades, que tienen por oficio la intercesion de los hombres, y no la granjería, hagan y celebren pactos tales y con solemnidad tan profana como esta: «Yo te ayudaré, reino, porque tú me des el honor del patronato; y mientras yo no faltare á mi promesa, tú no puedes faltar á la tuya.» Nunca, Señor, otra cosa como esta se ha escrito, ni de nota tan achacosa, para amancillar aquella liberal piedad de los bienaventurados, que atienden sin dependencia ni memoria de alguna poquedad de la tierra á las mejoras de nuestra salvacion, á la defensa

de nuestra enferma naturaleza. La propia santa Teresa acusa este lenguaje y manera de hablar, por grosero y desaseado, con los ciudadanos de la gloria. Todas las grandes mercedes que su padre y abuelo de vuesa majestad dicen recibieron de la Santa, ¿no emanaron de lo generoso de su misericordia, graciosamente? Para hacerlas ¿esperó pacto ú contrato, ú echóle menos? Pues ¿quién ahora os dice que no proseguirá si no se le da su premio, si no se le ofrecen honras? ¿Qué pueden los hombres dar, que no sepa á su pequeñez? ¿Qué tiene el mundo, que el tiempo no lo disfame con su incertidumbre? Los gentiles alcanzaron esta verdad, y reprehendieron por descortés este modo de interesar los dioses para alcanzar su favor con dádivas. Con suma elegancia lo dijo Persio, sátira 2:

Non tu prece poscis emaci.

Nadie de aquel tiempo dijo tanto y tan bien en una palabra, y más á nuestro propósito: «No pides tú con ruego comprador.» Este género de ruegos logrerros son buenos para los hombres, no para Dios ni para los santos. Honrarlos á ellos con dones y sacrificios, servir á la majestad de Dios con todo, es debido, es justo; mas decir á Dios: «Señor, concédeme esto, y haréte un templo,» más tiene de negociacion interesada que de ruego. Y entender que los santos si no les dan no interceden, impiedad es. Hablando con este que tal presume de los bienaventurados, dice:

De Jove quid sentis?

«¿Qué sientes de Dios? ¿Qué opinion tienes dél?» Y más abajo más claro:

... aut quidnam est, qua tu mercede Deorum Emeris auricular pulmone, et lactibus unctis?

«Dime (replica Persio) con qué mercedes ó dádivas compras las orejas de los dioses, con pulmones y entrañas y otras ofrendas?» Bien dice Persio lo mal hecho de aquellos que compran las orejas de los santos con dádivas y con ofrendas. Y esto lo aprendió la gentilidad, de la verdad que el Espíritu Santo comunicó á los hebreos en la Sagrada Escritura, pues de los profetas mendigaron todas estas verdades preciosas y eternas. * Isaías, capítulo 1, verso 11: *Quo mihi multitudinem victimarum vestrarum? dicit Dominus; plenus sum: holocausta arietum, et adipem pinguium, et sanguinem vitulorum, et agnorum, et hircorum nolui; ¿Para qué á mí la multitud de vuestras víctimas? dice Dios; lleno estoy de holocaustos de carneros, y la gordura de los redanos de los carneros, de los corderos y de las cabras no la quise.» Y para ver que casi trasladó Persio el lugar del Profeta, demás de usar de las propias palabras *pulmone, et lactibus unctis*, veamos qué dice Isaías que quiere Dios: *Lavamini, mundi estote, auferte malum cogitationum vestrarum ab oculis meis: quiescite agere perverse, discite benefacere*; «Laváos, estad limpios, quitad de mis ojos la maldad de vuestros pensamientos, dejad de hacer mal, y aprended á hacer bien.» * Persio dice que se ha de decir esto propio, en la sátira 2:*

Compositum jus, fasque animi, sanctosque recessus Mentis, et incoctum generoso pectus honesto?

Veamos si esta verdad de Isaías descaeció descendiendo de la figura á lo figurado. Cristo nuestro Señor ¿qué nos enseña para pedir á él y á sus santos como in-

tercesores? Solo dice que pidamos: *Petite, et accipietis*; «Pedid y recibiréis;» no dice reciba yo y recibiréis: *Pulsate, et aperietur*; «Llamad y abriros han;» *Quaerite, et invenietis*. De manera que en Dios la merced y la intercesion no se compra. Pues en la primitiva Iglesia bien se observó esta doctrina. A Simon Mago, que quiso comprar el Espíritu Santo por dinero, le respondió san Pedro como merecia; y de los que daban á la Iglesia, por dar y servir á los apóstoles y á la religion, se recibia. Pues Señor, veamos á qué se arrimará esta doctrina de asentar pacto y contrato jurídico de mútua retribucion entre la Santa y los procuradores de cortes, con cláusula de que «en tanto que ella no dejare de interceder no puede el reino dejar de conservarla el nombre de patrona». Y ¿dónde está este rescripto de la Santa, ó hecho en su nombre, para celebrar este contrato litigioso en que dice que admite ser patrona y se encarga de nuestra intercesion, con tal que se le dé el patronato de España y se le defienda y conserve? No hay tal papel, ni le puede haber. Y sin esto, ¿cómo puede ser contrato ni pacto? Luego los procuradores no pueden estar obligados por via de contrato, ni la Santa, á quien no puede ni debe obligar otra cosa que su santidad y amor á estos reinos y á todos los que la invocaren. En que se puede, Señor, reparar de parte de los procuradores de cortes, para desistir desto; pues ellos, como evidentemente he probado, no están obligados con pacto; y vuestra majestad no está empeñado en nada del hecho ni ha concedido cosa alguna, y solo ha interpuesto intercesion piadosa.

Escrita tengo en mi *Memorial* la causa por qué los procuradores de cortes ni vuestra grandeza no podeis tratar del patronato de Santiago. * Ahora, porque á mayor abundancia se conozca por todos caminos la certeza de mi proposicion, digo que cosa es sabida y cierta y fuera de disputa que los procuradores que las ciudades invian á las cortes, vienen con poderes limitados consultivos para tratar aquellas cosas á que se convocan; y que si resolviesen alguna fuera de aquellas que expresa su poder, seria nulidad. Pues, Señor, siendo esto así, para repartir una blanca en la harina, ó conceder un repartimiento, no es dubitable que será forzoso el propio poder para tratar de cosa de tanto peso, como quitar á Santiago todo lo que el reino á su servicio debe por reconocimiento de tantas mercedes. Y es cosa cierta, no solo que las ciudades no le dieron, mas que no le quieren ni quisieron dar; y lo que más es, que no pudieron darle. Que no le quisieron dar las ciudades, hoy el reino lo dice; pues todo reclama con gritos y lágrimas que no podian darle aunque cosa tan desordenada quisieran hacer. Vese pues derogar el derecho divino, y entrarse en cosa por tantos caminos eclesiástica, y debida al conocimiento del Sumo Pontífice, y que habia de empezar mandando á todas las iglesias. Es fuera del poder de todo el reino y de las ciudades. Baja visiblemente del cielo el santo Apóstol, y aparece al rey don Ramiro, y acúsale porque temia en la batalla de Clavijo, con estas palabras (que en su privilegio refiere el propio rey, y tengo citadas): «¿Por ventura no sabes que, como á otros apóstoles mis hermanos dió Cristo otras provincias, á mí me dió á España para que fuese su patron?» Pues quien acusa el temor sabiendo que es nuestro patron, ¿qué hará el negarle el serlo afir-

mándolo él? Y esto por la honra de Dios, por nuestro bien, no por el suyo.

Véase además, Señor, si el reino todo puede dar poderes en perjuicio de tercero, y esto tendrá toda su fuerza irrefragable en el capítulo siguiente.

Pues mirando esta pretension conforme al estilo de pleitos, ya que lo es (por nuestros pecados), y las prerogativas del santo Apóstol andan sedientas de audiencia y de oídos, no se ha visto cosa con tantas nulidades ejecutada. * Señor, el año de 1617 se pidió esto por los frailes de la Reforma con peticion; que no se puede negar al reino que no hablaba en ello, y que, como he probado, ni tenia poder ni le podia tener ni era parte. Concedieron, sin dar traslado á la iglesia de Santiago y á su orden y á las iglesias; mandóse ejecutar, sin consultarlo con las iglesias y prelados y universidades; opusieronse y mostráronse partes la iglesia de Santiago y la de Sevilla; fueron oídas, y suspendióse la ejecucion y el rezo, y la informacion en derecho por el patronato que hizo por los padres de la reforma don Francisco de la Cueva. Pues señor, ¿cómo ha podido ahora, sin dar traslado ni citar á la parte de Santiago (que ya estaba desde el dicho año introducida en el pleito), resolverse *clam y furtivè* este negocio? Pues es cierto que, conforme á derecho, con ello se habia de sustanciar la causa; y que el verlan defectuosa y agraviada, movió á la santidad de Urbano VIII, santísimo y doctísimo vicario de Cristo, á poner aquellas palabras no pedidas por los contrarios, en el dicho breve, ni solicitadas por nosotros, que lo ignoráramos, fiados en seguridad muy justa: *absque tamen praejudicio, innovatione, vel diminutione sancti Jacobi Apostoli*. Señor, muchas gracias y honras han acrecentado los sumos pontífices al nombre é iglesia de Santiago; mas el santo y España á nadie tiene tan perpétua y grande obligacion como á la santidad siempre gloriosa de nuestro muy santo padre Urbano VIII: * pues, cuándo los procuradores de cortes hacen un decreto tan lamentable en favor de los padres de la Reforma (dando á su bendita santa el patronato de las Españas, que es de Santiago, de quien es todo el reino por eleccion de Cristo), sin tomar en la boca al glorioso Santiago, ni acordarse dél aun de paso (que apenas tan grande olvido, tratando de su perjuicio, pudo ser sin cuidado), su Santidad le nombró y defendió, concediendo á la facilidad de los procuradores lo que pedia; mas con tal cláusula, que concediendo, advirtió cómo se le debiera pedir.

Y porque es bien que estas cosas que á vuestra grandeza con humilde suplicacion represento, estén por todas partes fortalecidas, digo que oigais las palabras de Nicolao Gandaviense, en los cuatro libros que escribió *De repub.* (libro 2, tit. *Pacta*), donde trata del pacto y contrato con los demonios, y de los hombres con los santos. Y creo en esto es autor singular, y en él no hay la gloria del interés por causa de la intercesion. Dice así: *Si verò bonum aliquod Deo, Deique ministris promittamus, quod tamen aliquò, necessario tenendum non fuit, cum statim ipsi nobiscum consentiant, pacto satisfaciendum est, quo adferri potest*. Léase, Señor, todo este tratado y título, que en el propio caso declara la demasia de lo que se alega con tan poco decoro de la gloriosa Santa. Pues más abajo dice: *Materia contractuum res est aliqua, vel actio,*

quae sit in nostra potestate; «Materia de los contratos es la cosa ó accion que está en nuestro poder.» Esto concluye que el patronato que es de Santiago especialmente, no es materia de contrato ni pacto.

¿Y aquella cláusula, «mientras ella no faltare á su obligacion?» No sé cómo se puede decir bien, pues es imposible que á su obligacion falte la Santa; ni con qué igualdad se puede obligar con nosotros, ni en qué fuero. Doy que la da España el patronato, porque la ampara y defiende; que se ofrece batalla, que la pedimos vitoria, y nos perdemos: tal ha sucedido muchas veces. ¿Cómo entrará aquí el contrato y pacto litigioso? Porque quitarle el patronato, y decir que porque no cumplió con su obligacion, es cosa escandalosa, después de ser ridícula: siendo cierto que los santos y su intercesion nunca nos falta, aunque lo que pedimos no suceda; porque, ó nos dan lo que pedimos, ó nos niegan lo que no conviene por las causas que para sí tiene reservadas la providencia de Dios. Así, Señor, el que ofrece á los santos ó iglesias, de solo ofrecerlo queda obligado. «Mas ha de ofrecer cosas suyas y que estén en su poder, y lo debe cumplir,» *quoad fieri potest*. Por esto dijo Gregorio VIII (Re., 5): *Quod latenter aut per vim, vel aliter illicitur introductum est, nulla debet stabilitate subsistere*; «Lo que á escondidas ú por fuerza ú de otra manera ilícita se introdujo, no debe durar, ni proseguirse con alguna estabilidad.» Hablando con los padres de la Reforma, Caro (L. 52): *Non videt quisquam id capere, quod ei necesse est aliis restituere*. Pues decir (como de don Francisco de la Cueva en su informacion, recogida por el Santo Oficio, repite el doctor Balboa y todos los demás) que porque se hizo y está tan adelante se debe proseguir, no lo aprueba Licinio (L. 240): *Quae ab initio inutilis est institutio, temporis tractu convalescere non potest*; «La institucion que en su principio fué inútil, por el curso del tiempo no puede calificarse.» Eso es *convalescere*, adquirir la fuerza y derecho que por sí no tuvo.

Señor, esta es la verdad deste punto que llaman de justicia. Advertid, Señor, que las leyes no dan ni hacen el derecho y la razon de las partes; solamente le juzgan, le declaran y le defienden; y que la verdad que no tuviere el hecho no se la pueden dar cuantas leyes hay en el mundo; que una, merecida de la realidad de la pretension, vale más que mil citadas á ruego de las partes.

SUPOSICIONES PIADOSAS Y POLÍTICAS.

Pretenden dar á entender que patron no es otra cosa que abogado. Así lo dijo en su primero artículo don Francisco de la Cueva en la dicha informacion; y el memorial sin nombre hecho en defensa de la Santa, que empieza: «Acerca del patronato de la santa Teresa;» lo propio aquel papel, papel poco docto y menos cortés, que salió en respuesta de la carta del arzobispo de Sevilla; y luego repitiendo lo mismo fray Pedro de la Madre de Dios, el doctor Balboa y el papel sin nombre que cité en mi memorial. Esto, Señor, no necesita de respuesta; la ley de la Partida está en romance, y ella dice bien claro qué es patron y qué se requiere para serlo. Yo la tengo citada, todos los juriscultos lo dicen: *Patronus dupliciter sumitur loquendo juridicè, primè civiliter, et est ille qui servum manumis-*

sit. Y este enseña que es comunicable á otro santo el patronato de Santiago de las Españas; porque patron civilmente es el que liberta el esclavo conforme á derecho. Señor, Santiago solo es y puede ser patron de España, porque él solo, siendo esclava, la libertó. Y no sé yo cómo no supieron esto los defensores, estando, no solo en los juriscultos, sino muy frecuente en Plauto: *De illo qui alium manumittit, et suo praesidio defendit*, que es bien ajustado á Santiago: «Patron se dice el que rescata al esclavo ú le defiende con su amparo;» Mostel., 1, 3, 7; y Men., 5, 7, 24. Tambien largo modo se dice: *Patronus causarum advocatus, quia advocatur in causa*; «Llámase patron de las causas el abogado dellas.» Ved, Señor, la falsa suposicion: que esta parte del nombre de patron que se usurpa en este sentido, y de qué son capaces los santos y amigos y letrados y procuradores, porque en ella hallaron color á su pretension la trujeron; y aquella civil, que es la propia, ni la canónica (donde solo es patron aquel que *habet potestatem praesentandi*), porque con la ley del reino los excluye totalmente, se desentendieron della, y la recataron de la noticia de vuestra majestad. Pues es cierto que no pasara vuestra intercesion deste desengaño, y más, expresando que *patronum faciunt dos, aedificatio, fundus*. (Gl. c. *praementis* 16, q. 7, cap. *Aba. ti.* 18, q. 2. *Panorm. et omnes in c. cum Ecclesia. Volaterra de elect. cons. 2, eotit., num. 7.*)

Señor, en esta pretension no se ha dado paso sin rebozo. Dice el derecho que patron es el que liberta el esclavo: cosa que define á Santiago singular y canónica y civilmente por patron de España. Y callan esto, y dicen que es patron el abogado y el procurador. Esta no es alegacion, sino trampa, ni este sueño merece más cuidado, pues el desprecio no le viene mal.

Las suposiciones piadosas y políticas (no sé si encargo la conciencia en llamarlas así) todas abultan y crecen las planas del memorial que dió á vuesa majestad el padre fray Pedro de la Madre de Dios. Ellas son muchas, pero son tales, que sin aguardar respuesta, juntamente las más se deletrean y se refutan; esto antes es agradecimiento que queja. Dice el muy reverendo padre fray Pedro en la primera parte, párrafo 11: «El derecho que tiene santa Teresa para que España la honre, valiéndose della como de patrona, consiste, lo primero, en que, antes desta solene eleccion y publicacion, la tenia constituida en posesion particular desta propia dignidad la particular devocion y singular afecto de la nacion; tenia ya conquistados los españoles pechos, y no sé cómo ya eran suyos.» Señor, viendo yo que si antes desta eleccion la Santa hubiera estado constituida en esta propia dinidad de patrona, que los padres no pidieran á los procuradores de cortes por merced lo que tenían, me alligé sumamente; más me socorrió el propio padre fray Pedro de la Madre de Dios, acabando toda esta cláusula afirmativa con decir: «Y no sé cómo ya eran suyos.» Pues no habiendo sido, no podian saber cómo eran para esto del patronato; y el suceso lo dice bien el año de 17. Y ahora añade una cláusula con palabras harto agraciadas: «Si santo ó santa se conocen el dia de hoy que á lo hechicero haya ganado corazones, es santa Teresa.» ¡A lo hechicero, santa Teresa! Si yo lo juntara, fuera malsonante y aun se tuviera á herejía;

y aquí se leen lado á lado sin nota; y con tanta satisfacion desta frasi, que ocupa en el bautismo desta, «A lo hechicero,» el discurso, y dice: «Cristianando con el nombre de santa á el nombre de hechicera española.» * Yo, santísima Madre, contradígoos el nombre de patrona, porque es ajeno, no porque no le mereceis; y es peor daros nombre de hechicera española que quitáros aquel que vos no quereis ni habeis menester para nada; y ser molesto quien quita, excusa, tiene y adolece de forzoso achaque; mas serlo quien da es habilidad muy extraordinaria.

Segunda suposicion piadosa, número 7. En el propio da por causa la multitud de imágenes que hay de la santa Madre, en estas palabras: «En las tiendas de pintores y escultores y plateros.» Señor, estas imágenes, aunque son infinitas, son menos de las que merece la recordacion de tan gran santa, y de las que puede alimentar la ansia de su devocion. Y no están en las tiendas de pintores, plateros y escultores; que el fervor con esta santa no las da lugar á que se detengan allí solicitando compradores: la devocion del mundo está poblada dellas, iglesias y oratorios, camarines, galerías, pechos y nóminas. Esto no es contradecir el texto, sino pulirle. Y ni esta suposicion, ni la de los libros, impresiones y traduciones vienen á propósito para quitar el patronato á Santiago, nuestro único patron; pues en ninguna manera son causa ni disculpa, ni vale por más que por una relacion de lo que merece mayor aplauso, aunque tiene todo el del mundo.

Pasa en el número 8, y da por causa «el ser natural de España.» Cosa que para ser uno patron no se ha de admitir, ni es razon escribirlo; pues hoy defendemos con toda la verdad y el derecho divino y humano que es único patron quien no es español, y de tal manera, que excluye el serlo con él ningun natural. Y en los santos no hay patria, y menos estando en la patria; ni estas cosas participan de carne y de sangre, ni puede ni debe excluir la tierra al cielo: eso es negar las honras á los santos porque no son deste lugar, y dárselas porque son dél. Llama el padre fray Pedro en este número, renglon primero, «conquistadora de España» á santa Teresa. Yo creo quiso decir Santiago; si ya no dura hasta aquí la cláusula de que «conquistó á lo hechicero.» * Y acaba con decir: «Es buena hermana, que como tal quiere á España, y como agente de sus negocios en el cielo, pide los gajes librados en el honor de patrona.» Poco es «buena hermana» á quien es soberana y milagrosa madre y poderosísima auxiliadora. Y la palabra «agente y gajes», para tan soberana fundadora y santa tan milagrosa, hallóselas acaso, no las estudió devoto, y esta cláusula la imprimió por descuido, Señor; que en esto yo le he de disculpar. Pues confesando en todos sus memoriales los padres que solo vuestra majestad ha hecho esto, y el reino, sin que ellos hayan hablado palabra ni solicitádolo, y que ha sido voluntad de Dios (así lo dice el propio autor más abajo, haciendo desto gran caudal), ¿cómo habia de confesar ahora tan claramente, no solo que piden el patronato ellos, que era lícito, sino que la Santa pide por gajes de agente la honra de patrona? La Santa, Señor, ¿habia de pedir gajes, y por agente; y ella habia de pedir honras, siendo de las más honradas de Dios, y el patronato? Digo, Señor, que no lo dice

el memorial, y si lo dice, que no lo quiso decir; pues si lo dijera así, ya toda su orden se contradecia, ofendia gravemente y civilmente á la gloriosa Santa, y ocasionábame el decirle que si el ser patrona de España era honra que por gajes la podia pedir una Santa, tambien la puede y debe defender un santo apóstol que la tiene y se la quieren quitar por peticion, y no por contrato, como nos quieren hacer creer los letrados.

Considere vuestra majestad que la justicia de Santiago es tan clara, que sus procuradores defendemos más á sus contrarios que á él.

* La suposicion del número 20 dice: «Se le debe el título por fundadora de tantos conventos, que ruegan á Dios por la salud de su majestad.» Esta causa es comun de muchos santos, y de todas las religiones, que hacen lo propio, y es muy esclarecida para todo reconocimiento posible. Mas no hace fuerza en el caso presente, pues esto le sobra á Santiago, con monjas, religiosos y caballeros y hospitales, donde sus hijos y hijas atienden á lo activo y á lo contemplativo, á todo estudio, predicacion y cátedras, á la guerra, y á la caridad y refugio y alivio de los pobres y enfermos: cosa que en todos estos actos no la hay en otra religion en tanta abundancia. Y si no es de caballería, dos cosas della, que son hospitales y soldados, en otra ninguna lo hay; y siempre están como capellanes, que lo son, y soldados de vuesa majestad, rogando á Dios en santo retiro y clausura (solo excedida de la cartuja), con estudio y coro, por vuestra vida y estados. Esto he dicho porque las fundaciones, hijos y hijas, no es caudal que le falta á Santiago, antes en él no le iguala alguno. Bien sabe vuestra majestad cuán grandes vasallos, consejeros, capitanes y generales ha tenido esta sagrada religion; cuánto mundo le han dado y cuántas grandes vitorias. Comprobar esto es trasladar las historias; cuántos santos y santas, será lo propio. Los grandes padres en todas facultades y ciencias no tiene número; y poco se puede leer en lo divino y humano, sin pronunciar esta verdad en que ahora se ha hablado por fuerza: que Santiago no cuenta sus frutos, porque quiere que para defensa destes reinos y servicio de Dios no tengan cuenta. Y nos contentarémnos, Señor, con que nuestra grana valga tanto como el sayal de los padres, que reverenciamos como merece, aunque le padecemos como se ve. Y hablo en esto cómo religioso con vuestra majestad, que con un oído sois mi prior (así llamó santo Tomás de Villanueva á vuestro bisabuelo), y con el otro sois nuestro rey y nuestro juez.

Número 11. Es suposicion «que concurren á un mismo querer España y santa Teresa en la conquista de herejes, á quien conquistó Santiago con la espada y santa Teresa con la oracion.» Esto de embarazar á Santiago con solas las cuchilladas no lo consienten los breviarios ni la Iglesia, que siempre está diciendo: *Praecibus sancti Jacobi Apostoli*, y no dice *Ense Sancti Jacobi*; y dice lo uno y lo otro, y tantas veces nombra su oracion como su espada. Y no porque santa Teresa no tenga espada y tenga oracion, no ha de tener Santiago oracion con la espada; que ni la Santa ha menester lo que no tiene, ni á Santiago le puede faltar lo que le callan. Dice en el propio número el padre fray Pedro: «¿Quién, sino España, mantiene en sus estados con pureza la fe, de ejecutoria y de solar conocido?»